



Ciudad de Buenos Aires
Programa de Financiamiento en el Mercado Local
por un valor nominal de hasta US\$ 3.557.955.359,01
(o su equivalente en una o más monedas)

Títulos de deuda pública adicionales de la Clase N° 20, a tasa variable, con vencimiento el 23 de enero de 2022, por un monto total de \$ 6.250.000.000

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") describe los términos y condiciones de los títulos de deuda pública adicionales de la clase N° 20 a ser emitidos en el marco del programa de financiamiento en el mercado local por hasta la suma de US\$ 3.557.955.359,01 o su equivalente en otra moneda (el "Programa") de la Ciudad de Buenos Aires (la "Ciudad"). La Ciudad ofrece \$ 6.250.000.000 de títulos de deuda pública a una tasa variable equivalente a (i) la Tasa Badlar más (ii) el 5%, con vencimiento el 23 de enero de 2022 (los "Títulos Adicionales de la Clase N° 20") en forma adicional a los títulos de deuda pública oportunamente ofrecidos, suscriptos y emitidos como la Clase N° 20 por \$ 3.707.805.000 el 23 de enero de 2017 (los "Títulos Originales") y en forma conjunta con los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, los "Títulos"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales, por lo que, serán fungibles entre sí. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y los Títulos Originales cuentan con idénticos términos y condiciones, excepto por la fecha de emisión, el periodo inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán amortizados en una cuota a abonarse el 23 de enero de 2022. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 devengarán interés a una tasa de interés variable equivalente a (i) la Tasa Badlar más (ii) el 5%, según se indica en el apartado "Los intereses de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20" del capítulo "Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20" de este Suplemento de Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán pagaderos en forma trimestral por periodo vencido el 23 de enero de 2020, el 23 de abril de 2020, el 23 de julio de 2020, el 23 de octubre de 2020, el 23 de enero de 2021, el 23 de abril de 2021, el 23 de julio de 2021, el 23 de octubre de 2021 y el 23 de enero de 2022. El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse conjuntamente con el prospecto de Programa de fecha 13 de febrero de 2019 (el "Prospecto"). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 estarán denominados en pesos, moneda de curso legal en la República Argentina ("Pesos" o "\$") y serán suscriptos e integrados, a opción de los inversores, total o parcialmente (i) en Pesos y/o (ii) en dólares estadounidenses ("Dólar" o "US\$"), indistintamente), convertidos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante) y/o (iii) en Títulos Habilitados Para Suscribir (tal como se define más adelante) y/o (iv) una combinación de las anteriores. El pago de los intereses y la amortización del capital se hará exclusivamente en Pesos. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos y un monto adicional conforme se indica en el capítulo "Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos" del Prospecto y en el capítulo "Términos y condiciones Generales de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20- Rescate por motivos impositivos" de este Suplemento de Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 han sido calificados como "AAA(arg)" por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ("Fix"). Ver el capítulo "Calificación de riesgo" de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán representados mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en la Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores") reemplazando al certificado global depositado el 23 de enero de 2017 en Caja de Valores. La Ciudad podrá solicitar que los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y/o Clearstream Banking Société Anonyme ("Clearstream"). A menos que los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 se encuentren registrados bajo la U.S. Securities Act of 1933 y sus modificatorias (la "Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos"), los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 sólo serán ofrecidos en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones.

Para un análisis de ciertos factores que deben ser considerados por los eventuales inversores en los Títulos, ver el capítulo "Factores de riesgo" del Prospecto adjunto.

Este Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727, la Ley N° 5.876 y la Ley N° 6.001 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la "Resolución 1.518/2012"), la Resolución N° 1.712/2012 (la "Resolución 1.712/2012"), la Resolución N° 181/2013 (la "Resolución 181/2013"), la Resolución N° 382/2013 (la "Resolución 382/2013"), la Resolución N° 1.585/2013 (la "Resolución 1.585/2013"), la Resolución N° 29/2014 (la "Resolución 29/2014"), la Resolución N° 661/2014 (la "Resolución 661/2014"), la Resolución N° 1.002/2014 (la "Resolución 1.002/2014"), la Resolución N° 19/2015 (la "Resolución 19/2015"), la Resolución N° 86/2016 (la "Resolución 86/2016"), la Resolución N° 1.371/2016 (la "Resolución 1.371/2016"), la Resolución N° 981/2017 (la "Resolución 981/2017"), la Resolución N° 3.383/2017 (la "Resolución 3.383/2017"), la Resolución N° 3.627/2017 (la "Resolución 3.627/2017"), la Resolución N° 579/2018 (la "Resolución 579/2018") y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Hacienda de la Ciudad y por la Resolución N° 590/2019 (la "Resolución 590/2019"), la Resolución N° 4.843/2019 (la "Resolución 4.843/2019") y disposiciones concordantes del Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Ley N° 6.001 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 277/2018 y reglamentada por la Resolución N° 4.843/2019 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428, de conformidad con la Resolución N° 70/MHA/2019 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, conforme fuera modificada por la Resolución N° 175/MHA/2019 de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Colocadores

BALANZ

Balanx Capital Valores S.A.U.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 210
de la CNV

Galicia

Banco de Galicia y
Buenos Aires S.A.U.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 22
de la CNV

Itaú BBA®

Banco Itaú Argentina S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 70
de la CNV

TPCG

TPCG Valores S.A.
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 44
de la CNV

Banco Ciudad

Banco Ciudad de Buenos Aires
ALyC y AN Integral,
Registrado bajo el N° 108
de la CNV

IF-2019-36976495-GCABA-DGCPUB

26 de noviembre de 2019

INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE.....	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20.....	5
TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20.....	11
DESTINO DE LOS FONDOS.....	16
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	17
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	18
PRESUPUESTO 2019.....	28
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	29
DEUDA PÚBLICA	31
ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	34
INFORMACION DISPONIBLE.....	36
ASESORES LEGALES	36

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20 EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto adjunto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto adjunto o este Suplemento de Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, que la información contenida en el Prospecto adjunto o en este Suplemento de Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento de Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento de Prospecto en su representación. Los Colocadores (tal como se define más adelante) que actúan en representación de la Ciudad no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o los Colocadores. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento de Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

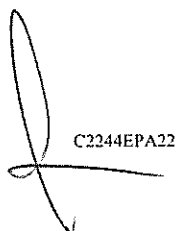
La distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, remitirse al capítulo "*Plan de distribución*" del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos "*Descripción de los Títulos –Asuntos tributarios*" del Prospecto y "*Plan de distribución*" de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 20

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones Generales de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20*” de este Suplemento de Prospecto, así como con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento de Prospecto (los que respecto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Emisor	Ciudad de Buenos Aires.
Clase N°	20. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales emitidos como Clase N° 20 el 23 de enero de 2017, por lo que serán fungibles entre sí.
Título	Títulos de deuda pública a una tasa de interés variable con vencimiento el 23 de enero de 2022 y emitidos en forma adicional a los Títulos Originales oportunamente ofrecidos, suscriptos y emitidos como la Clase N° 20 por \$ 3.707.805.000 el 23 de enero de 2017. En tal sentido, excepto por la fecha de emisión, el periodo inicial de devengamiento de intereses, la primera Fecha de Pago de Intereses y el Precio de Emisión, una vez emitidos, tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales.
Código de especie Caja de Valores S.A.....	32853.
ISIN.....	ARCBAS3201C0.
Monto de emisión	V.N. \$ 6.250.000.000. Consumada esta oferta el monto de emisión total de los Títulos será de \$ 9.957.805.000.
Precio de Emisión.....	95,95% del valor nominal de los Títulos, precio que incluye los intereses devengados de los Títulos Originales desde el 23 de octubre de 2019 hasta el día inmediato anterior a la Fecha de Emisión.
Fecha de Emisión de los Títulos Adicionales.....	29 de noviembre de 2019. Será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web del MAE.
Moneda de denominación.....	Pesos.
Moneda de suscripción e integración	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 podrán ser suscriptos e integrados total o parcialmente en Pesos y/o en Dólares y/o en Títulos Habilitados Para Suscribir y/o una combinación de las anteriores.



C2244EPA22

A los efectos del cálculo del Precio de Emisión de la porción de Títulos Adicionales de la Clase N° 20 a ser suscriptos en Dólares, deberá convertirse a Dólares la porción de Títulos Adicionales de la Clase N° 20 a ser suscriptos en dicha moneda utilizando el Tipo de Cambio Aplicable (según este término se define a continuación). Las sumas y/o los Títulos Habilitados Para Suscribir correspondientes al precio de suscripción deberán ser puestas a disposición en, o antes de, la Fecha de Emisión, todo ello de acuerdo a lo establecido en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

“Tipo de Cambio Aplicable” es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) el Día Hábil anterior al inicio del Período de Oferta. El Tipo de Cambio Aplicable será informado en el Aviso de Suscripción.

Los inversores podrán suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 mediante la transferencia de títulos a una cuenta comitente del Agente de Liquidación. El valor al que serán tomados los Títulos Habilitados Para Suscribir para la suscripción en especie (el “Valor Para Suscripción en Especie”) será informado en el Aviso de Suscripción. Los Títulos Habilitados Para Suscribir deberán ser transferidos a la cuenta comitente del Agente de Liquidación antes de las 16 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión.

“Títulos Habilitados Para Suscribir” significa Letras del Tesoro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en Pesos a 119 días emitidas el 8 de agosto de 2019 – Código Especie en Caja de Valores: 42137 - ISIN: ARCBAS5201U0.

Para mayor información relativa a los procesos de suscripción e integración en especie por favor ver la sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto.

Fecha de vencimiento.....	23 de enero de 2022.
Amortización	El capital se amortizará en una única cuota a abonarse el 23 de enero de 2022 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil).
Fungibilidad	Excepto por su Fecha de Emisión, su periodo inicial de devengamiento de intereses, la primera Fecha de Pago de Intereses y el Precio de Emisión, los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 tienen los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Calificación de riesgo Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 han sido calificados como “AAA(arg)” por Fix. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “*Calificación de riesgo*” de este Suplemento de Prospecto.

Denominaciones mínimas y monto mínimo de suscripción El valor nominal unitario de cada Título Adicional de la Clase N° 20 será de \$ 1. La suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 se efectuará en montos mínimos de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.

Monto mínimo de negociación..... El monto mínimo de negociación será de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.

Tasa de interés Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el 5%.

La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

C2244EPA22

Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido.
Fechas de Pago de Intereses	Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 23 de enero de 2020, 23 de abril de 2020, 23 de julio de 2020, 23 de octubre de 2020, 23 de enero de 2021, 23 de abril de 2021, 23 de julio de 2021, 23 de octubre de 2021 y 23 de enero de 2022 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil) (cada una de ellas una “Fecha de Pago de Intereses”). Los servicios de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Rescate por motivos impositivos	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos</i> ”, en el Prospecto adjunto.
Restricciones a la constitución de garantías.....	Mientras que cualquier Título Adicional de la Clase N° 20 se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: - ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “<i>Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20</i>” de este Suplemento de Prospecto); y/o - ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea

aplicado a un determinado compromiso u obligación.

Listado y negociación..... Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el BYMA, en el MAE o en otros mercados autorizados.

Emisiones adicionales La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, su periodo inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago y/o sus precios de emisión). Dichos títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos – Emisiones adicionales*” del Prospecto adjunto.

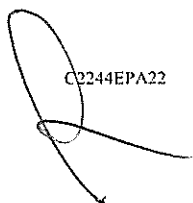
Forma y sistema de registro Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán representados, mediante un certificado global permanente que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores que, reemplazando al certificado global depositado el 23 de enero de 2017 en Caja de Valores, representarán a los Títulos. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos - Forma e instrumentación*” en el Prospecto adjunto.

Destino de los fondos..... Los fondos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 suscriptos y debidamente integrados serán destinados a las obras y gastos asociados a los proyectos “*Viaducto Ferroviario elevado en las vías del Ferrocarril General San Martín, en el tramo comprendido desde la Estación Palermo (aproximadamente) hasta la estación La Paternal*” y “*Viaducto Ferroviario elevado en las vías del Ferrocarril Mitre (Ramal Tigre), en el tramo comprendido entre la Avenida Dorrego y la Avenida Congreso*”, considerados de interés estratégico a través de los convenios complementarios al Convenio Marco en Materia de Transporte Ferroviario, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad y aprobado por Ley N° 2.818 (Texto consolidado por Ley N° 5.666), de conformidad con el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 6.001. Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” de este Suplemento de Prospecto.

Supuestos de incumplimiento..... Se aplicarán los supuestos de incumplimiento descriptos en el capítulo “*Descripción de los Títulos – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, la definición de “*Deuda Relevante*” contenida en el Prospecto deberá ser

9

C2344EPA22



IF-2019-36976495-GCABA-DGCPUB

reemplazada por la definición de “*Deuda Relevante*” incluida en este Suplemento de Prospecto bajo el título “*Restricciones a la constitución de garantías*”.

Orden de prelación.....	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos - Orden de prelación</i> ” del Prospecto adjunto.
Ley aplicable y jurisdicción.....	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos – Ley aplicable y jurisdicción</i> ” del Prospecto adjunto.
Factores de riesgo.....	Ver el capítulo “ <i>Factores de riesgo</i> ” en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.
Colocadores.....	Balanx Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Itaú Argentina S.A., TPCG Valores S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U..
Agente de cálculo.....	Ciudad de Buenos Aires. El Agente de cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Ciudad.
Liquidación.....	MAE-Clear S.A. y/o Euroclear y/o la entidad que en el futuro la reemplace. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A. y/o Euroclear, la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE 20

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

“**Fecha de Emisión**” significa el 29 de noviembre de 2019. Será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web del MAE.

“**Período de Oferta**” significa el período en el cual los Colocadores recibirán órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Dicho período será informado por medio de uno o más avisos a ser publicados en ByMA a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la página web del MAE.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañea a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“**Acuerdos Fiduciarios**” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a: (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras; o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“**Compromiso Existente**” significa: (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, la Ley N° 3.380, y sus modificatorias y la Ley N° 4.472, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, la expansión y el desarrollo de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los

impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación; (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley de Coparticipación Federal y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos; y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“Cuestión Reservada” significa: (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar montos adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título *“Montos adicionales”* del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título *“Orden de prelación”* del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha Modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“Deuda Relevante” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“Entidad Oficial” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“Garantía” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

“Garantía Permitida” significa: (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“Ingresos” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“Límite Máximo” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

Modificación de la restricción a la constitución de garantías en caso de Calificación de Grado de Inversión.

Si en cualquier día posterior a la Fecha de Emisión de los Títulos: (1) dos Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas asignaran internacionalmente a la Ciudad una Calificación de Grado de Inversión; y (2) no hubiera ocurrido y/o tenido lugar un Supuesto de Incumplimiento que se mantuviera vigente y no hubiera sido remediado (los requisitos (1) y (2) conjuntamente, los “Requisitos para la Modificación”), entonces, comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, la definición de Límite Máximo será la siguiente: *“significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 600.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas”*. A su vez comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, el ítem (D) de la definición “Garantía Permitida” significará: *“(D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición*

del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía”; y el ítem (F) significará: “(F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar de (A) exclusivamente los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; o (B) los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo por hasta el 70% de la Garantía otorgada, pudiendo ser otorgado el 30% restante de la Garantía sobre cualesquier otro activo y/o ingreso de la Ciudad, siempre y cuando en cada ejercicio fiscal las Garantías otorgadas bajo este apartado (F) no excedan el 2,25% de los Ingresos totales de la Ciudad, considerando a los efectos del cálculo los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante).

Si durante cualquier período posterior no se cumpliera cualquiera de los Requisitos para la Modificación, la obligación de la Ciudad respecto del compromiso “Restricción a la constitución de garantías” será restablecido en su redacción original y será aplicable de conformidad con los términos y condiciones de los Títulos, hasta que, y exclusivamente en el caso en que, la Ciudad posteriormente diera cumplimiento a los Requisitos para la Modificación, en cuyo caso se retomará la nueva redacción referida en el párrafo anterior por aquel tiempo en que la Ciudad mantenga los Requisitos para la Modificación; estableciéndose sin embargo que no se considerará que existe ningún Supuesto de Incumplimiento o violación de cualquier tipo bajo los Títulos (inclusive durante el período en el cual se modificó la definición de Garantía Permitida según lo detallado más arriba); estableciéndose asimismo que la Ciudad no tendrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier tipo de acción adoptada luego que la Ciudad hubiera cumplido los Requisitos de Modificación y antes de cualquier restablecimiento de los términos originales de la “Restricción a la constitución de garantías” como se describe anteriormente.

“Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas” significa Standard & Poor’s International Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“S&P”), o Fitch Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“Fitch”) o Moody’s Investor Services, Inc. o cualquier sucesor (“Moody’s”).

“Calificación de Grado de Inversión” significa “Baa” en el caso de Moody’s y “BBB” en el caso de Fitch y S&P, o la calificación que en el futuro los reguladores y los participantes del mercado consideren como grado de inversión.

Montos adicionales

La Ciudad realizará pagos respecto de los Títulos sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales presentes o futuras aplicadas por la República Argentina o la Ciudad o cualquier autoridad de dichas jurisdicciones (tales jurisdicciones las “Jurisdicciones Relevantes” y tales impuestos los “Impuestos Relevantes”) a menos que así lo exija la ley. Si la Ciudad debiera realizar alguna retención o deducción de este tipo, pagará a los Tenedores los montos adicionales necesarios para garantizar que reciban el mismo monto que recibirían si no debieran realizarse tales retenciones o deducciones. Sin embargo, la Ciudad no pagará montos adicionales respecto de ningún Título en relación con impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales aplicables debido a las siguientes razones:

(a) el Tenedor (o un tercero en nombre del tenedor) tiene algún vínculo con la Jurisdicción Relevante además de en virtud de su carácter de tenedor de los Títulos, la recepción de pagos bajo los Títulos o el ejercicio de derechos conforme a los mismos;

(b) el Tenedor no ha presentado el Título para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente;

(c) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales;

(d) cuando dicho Tenedor del Título (o un tercero en nombre de un tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujetos a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Relevante, si dicho tenedor del Título es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o afirmación por la Ciudad al menos 30 días antes de la fecha de pago relevante, tal Tenedor del Título no lo hace de manera oportuna;

(e) respecto de Impuestos Relevantes pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los Títulos; o

(f) cualquier combinación de los puntos precedentes.

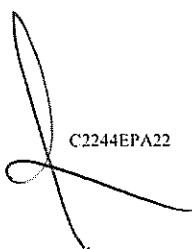
Toda referencia en este Suplemento de Prospecto al capital o los intereses correspondientes a los Títulos incluirá los montos adicionales pagaderos por la Ciudad al respecto.

Los intereses de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el 5%.

La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por periodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.


C2244EPA22

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán destinados a las obras y gastos asociados a los proyectos “*Viaducto Ferroviario elevado en las vías del Ferrocarril General San Martín, en el tramo comprendido desde la Estación Palermo (aproximadamente) hasta la estación La Paternal*” y “*Viaducto Ferroviario elevado en las vías del Ferrocarril Mitre (Ramal Tigre), en el tramo comprendido entre la Avenida Dorrego y la Avenida Congreso*”, considerados de interés estratégico a través de los convenios complementarios al Convenio Marco en Materia de Transporte Ferroviario, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad y aprobado por Ley N° 2.818 (Texto consolidado por Ley N° 5.666), por un monto máximo total en Pesos de hasta el equivalente en Dólares cien millones (US\$ 100.000.000), de conformidad con el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 6.001.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 han sido calificados como “AAA(arg)” por Fix.

La calificación “AAA(arg)” de Fix implica “la máxima calificación asignada por FLX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

La mencionada calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna.



C2244EPA22

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación a ser celebrado en, o antes del día, que corresponda al inicio del Período de Oferta entre la Ciudad y los Colocadores (el “Contrato de Colocación”), los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán ofrecidos públicamente en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Prospecto. El monto de emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 será informado a través de la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un día en el sistema de información de BYMA (el “Boletín Diario de BYMA”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) (la “Página Web del MAE”), bajo la sección “*Mercado Primario*”. Las actividades de formación de mercado que pudieran realizar los Colocadores no garantizan la liquidez de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para los Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Para mayor información sobre éste y otros riesgos, ver el capítulo “*Factores de riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos*” en el Prospecto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio o rendimiento de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 ni otorgan ninguna garantía acerca de la posibilidad de que el mercado de los Títulos Originales se mantenga o incremente. Asimismo, ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración alguna acerca de si los Colocadores participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

La Fecha de Emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 será dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE.

Proceso de suscripción y adjudicación

La Ciudad ha designado a Balanz Capital Valores S.A.U., a Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., a Banco Itaú Argentina S.A. y TPCG Valores S.A. como agentes colocadores (conjuntamente los “Colocadores” y cada uno de ellos un “Colocador”) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, quienes deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 mediante su oferta pública en la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

La Ciudad no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

La colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 se realizará mediante subasta o licitación pública (la “Subasta Pública”) bajo la modalidad abierta, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”).

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, a efectos de que los Colocadores ingresen las Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) que le fueran presentadas.

Las Órdenes de Compra serán ingresadas únicamente por los Colocadores y deberán cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto y en este Suplemento de Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de

verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. La Ciudad y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los mismos. La Ciudad y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo juicio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Ciudad y los Colocadores podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema.

El resultado final de la Subasta Pública y adjudicación será dado a conocer el mismo día de su finalización y será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del *"Manual del Usuario - Colocadores"* y la documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- (a) poner a disposición de los posibles inversores en el domicilio de los Colocadores, y distribuir copia impresa y/o electrónica de los siguientes documentos informativos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto; (c) la calificación de riesgo referida en el Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (tal como se define más abajo) correspondiente a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20; (e) el Aviso de Resultados; y (f) cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Prospecto que se publique;
- (b) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Aviso de Suscripción, el Suplemento de Prospecto, el Prospecto y cualquier aviso complementario a los mismos (los "Documentos de la Oferta") a posibles inversores (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Ciudad y/o de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (c) realizar reuniones informativas (*"road shows"*) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Ciudad y/o a los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20;
- (d) realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (e) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (f) publicar uno o más avisos de suscripción en uno o más diarios de circulación general en la Argentina; y/u
- (g) otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

Período de Oferta

El Período de Oferta será de, por lo menos, un Día Hábil y podrá ser suspendido, interrumpido, concluido anticipadamente y/o prorrogado según determinen en conjunto la Ciudad y los Colocadores.

En la oportunidad que determine la Ciudad, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE, en el cual se indicará, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Oferta, el domicilio de los Colocadores y el Valor Para Suscripción en Especie de los Títulos Habilitados para Suscribir, entre otra información relevante. La fecha de publicación del Suplemento de Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán coincidir o no.

Iniciado el Período de Oferta los inversores podrán presentar a los Colocadores ofertas de suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios (los que podrán variar según la implementación que hayan efectuado y/o adoptado los Colocadores): (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de cualquiera de los Colocadores; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente. Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener (i) el monto nominal total a suscribir, (ii) el precio solicitado, que deberá contemplar los intereses corridos de los Títulos Originales – *precio dirty*- (el “Precio Solicitado”), (iii) el método de integración, que podrá ser (a) en Pesos, (b) en Dólares, (c) en Títulos Habilitados Para Suscribir, o (d) una combinación de los métodos indicados anteriormente, (iv) declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los restantes documentos conexos, entre otros requisitos que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a indemnización o compensación alguna.

En la fecha de finalización del Período de Oferta, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE, informando el resultado de la Subasta Pública, monto total a emitir, precio de emisión y demás datos relevantes.

La Fecha de Emisión será la fecha en la cual los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, y tendrá lugar dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Oferta o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra adjudicadas integrar el monto correspondiente de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en o antes de la Fecha de Emisión, (i) en especie, mediante la entrega de los Títulos Habilitados Para Suscribir, (ii) en efectivo en Pesos, (iii) en efectivo en Dólares, o (iv) una combinación de los métodos indicados anteriormente. Asimismo, como se indica más adelante, en caso que en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere abonado el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados mediante la integración de los Pesos, Dólares, y/o los Títulos Habilitados Para Suscribir, y/o una combinación de tales métodos, según corresponda, suficientes, los derechos del oferente a recibir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Procedimiento de Oferta

En la oportunidad que determinen la Ciudad y los Colocadores, comenzará el Período de Oferta, sujeto a lo informado en el Aviso de Suscripción o en cualquier otro aviso complementario a aquél, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los oferentes interesados en adquirir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

El Período de Oferta tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser prorrogado, suspendido, concluido anticipadamente o interrumpido, sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente.

Durante el Período de Oferta, los oferentes presentarán a los Colocadores las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante.

La Ciudad, de común acuerdo con los Colocadores, podrá suspender, interrumpir, concluir anticipadamente o prorrogar, el Período de Oferta.

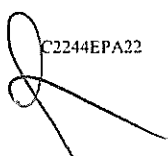
La suspensión, interrupción, conclusión anticipada o prórroga por uno o más Días Hábiles del Período de Oferta será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en el BYMA para su publicación en el Boletín Diario de BYMA; y (ii) publicado en la Página Web del MAE.

En caso de suspensión, interrupción o prórroga por uno o más Días Hábiles, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Oferta, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Oferta, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y la Ciudad, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Oferta. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y vinculantes.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (a) nombre o denominación del oferente;
- (b) valor nominal solicitado (el "Monto Solicitado");
- (c) Precio Solicitado;
- (d) el método de integración;
 - a. en Pesos;
 - b. en Dólares;
 - c. en Títulos Habilitados para la Suscripción; o
 - d. una combinación de las anteriores.
- (e) aceptación del oferente del procedimiento de colocación y del mecanismo de suscripción y adjudicación descripto más adelante;
- (f) otros datos que requiera el formulario de ingreso de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (g) otros datos específicos que se detallen en la Orden de Compra.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o con la normativa aplicable,


C2244EPA22

21
IF-2019-36976495-GCABA-DGCPUB

respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla o utilizar mecanismos para asegurar el cumplimiento de la integración de las Órdenes de Compra.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto, podrán, a exclusivo criterio de los Colocadores, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por los Colocadores, sin que sea necesario el consentimiento del inversor de que se trate.

En caso que a más tardar en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere integrado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados mediante la integración de Pesos, Dólares y/o Títulos Habilitados Para Suscribir y/o una combinación de tales métodos, según corresponda, los derechos del oferente a recibir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente. Los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación aquellas emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y/o el BCRA y/o la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Ciudad u otras personas, derecho a indemnización o compensación alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra. Cada Colocador será el único responsable por las Órdenes de Compra que los inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa al control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo respecto de dichas Órdenes de Compra y de requerirle a tales inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos, de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores podrán rechazar dichas Órdenes de Compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Ciudad, ni contra los Colocadores.

Los Colocadores serán los responsables de ingresar y activar las Órdenes de Compra –que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 (las “Ofertas”).

Mecanismo de Adjudicación

Tramo único

La Subasta Pública constará de un tramo único. Las Órdenes de Compra que no contengan indicación del Precio Solicitado podrán ser rechazadas o por el contrario consideradas como si contuvieran el Precio de Emisión (conforme se define más adelante) fijado por la Ciudad, durante el proceso de adjudicación, y podrán ser adjudicadas por la Ciudad a dicho Precio de Emisión.

Determinación del Precio de Emisión; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base del Precio Solicitado. La Ciudad, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 o declarar desierta la colocación de las mismas, conforme lo establecido más adelante, aún cuando hayan sido presentadas Ofertas.

En caso que la Ciudad decida adjudicar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, determinará el monto efectivo a emitir y el precio de emisión para los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 (el “Precio de Emisión”). Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión, serán adjudicadas al Precio de Emisión; (ii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas al Precio de Emisión a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra contuviera decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba otorgando \$ 1 al valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Si por el contrario, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos Adicionales de la Clase N° 20, y el monto de Títulos Adicionales de la Clase N° 20 no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 que hubieren sido adjudicados se suscribirán al Precio de Emisión.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE.

La Ciudad, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Ciudad; (iii) el Precio Solicitado para los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 fuera inferior al esperado por la Ciudad; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Ciudad y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Ciudad que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20; y/o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre el control y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y la financiación del terrorismo emitidas por la UIF, y/o el BCRA y/o la CNV.

C2244EPA22

23

IF-2019-36976495-GCABA-DGCPUB

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 respecto de las cuales hubieran ofertado ni que, en caso de que le sean adjudicados, que se les adjudicará el total del Monto Solicitado en dichas Órdenes de Compra, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo ni para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Ciudad ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 tendrá lugar en la Fecha Emisión. En o antes de la Fecha de Emisión, según corresponda, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos Adicionales de la Clase N° 20 deberá integrar dichos Títulos Adicionales de la Clase N° 20.

La liquidación será efectuada a través de MAE-Clear S.A. y/o la entidad que en el futuro la reemplace, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

Integración en Pesos

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Ofertas de Compra indicando que total o parcialmente integrará los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en Pesos, deberán contar con las sumas que se hubiera optado por suscribir en Pesos disponibles que cubran el valor nominal de los Títulos Adicionales Clase N°20 que les fuera adjudicado a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra. En la Fecha de Emisión, la Ciudad depositará los Títulos Adicionales de la Clase N°20 en la cuenta comitente de la Ciudad abierta en Banco Galicia a los efectos de la liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N°20 e instruirá la transferencia (la cual debe ser libre de pago) de los Títulos Adicionales de la Clase N°20 a la cuenta comitente del Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a través de MAE-Clear S.A. a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados, en forma *delivery versus payment*. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas a ser integradas total o parcialmente en Pesos por la cantidad que se hubiera optado por suscribir en Pesos que no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, sin perjuicio de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

Integración en Dólares

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Ofertas de Compra indicando que total o parcialmente integrará los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en Dólares, deberán contar con cantidad de Dólares disponibles que convertidos al Tipo de Cambio Aplicable cubran el valor nominal de los Títulos Adicionales de la Clase N°20 que le fuera adjudicado con las sumas que se hubiera optado por suscribir en Dólares a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra. En la Fecha de Emisión, la Ciudad depositará los Títulos Adicionales de la Clase N°20 en la cuenta comitente de la Ciudad abierta en Banco Galicia a los efectos de la liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N°20 e instruirá la transferencia (la cual debe ser libre de pago) de los Títulos Adicionales de la Clase N°20 a la cuenta comitente del Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a través de MAE-Clear S.A. a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados, en forma *delivery versus payment*. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas a ser integradas total o parcialmente en Dólares por la cantidad que se hubiera optado por suscribir en Dólares que no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, sin perjuicio de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

Integración con Títulos Habilitados Para Suscribir.

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Ofertas de Compra indicando que total o parcialmente integrará los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 con Títulos Habilitados Para Suscribir se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, deberán instruir a su depositante para que antes de las 16 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión transfiera la cantidad de Títulos Habilitados Para Suscribir, disponibles que, tomando en consideración el Valor Para Suscripción en Especie de los Títulos Habilitados Para Suscribir, cubra el valor nominal de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 que le fuera adjudicado, o bien que se hubiera optado por suscribir en Títulos Habilitados Para Suscribir en caso de integración parcial, a la cuenta comitente del Colocador mediante el cual haya presentado su Oferta de Compra, y luego el Colocador transferirá los Títulos Habilitados Para Suscribir a la cuenta comitente del Agente de Liquidación para aplicar a la integración en especie de los Títulos Habilitados Para Suscribir. En el caso en que, como resultado de la aplicación del Valor Para Suscripción en Especie el valor nominal de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 a ser adjudicados a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, se realizará un redondeo hacia la unidad menor inmediatamente siguiente.

Los tenedores de Títulos Habilitados Para Suscribir que suscriban las Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr transferir dichos títulos un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de los Títulos Habilitados Para Suscribir. Ni la Ciudad ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de los Títulos Habilitados Para Suscribir. Los tenedores que hubieran suscripto las Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en especie y de quienes no se hubieran recibido los Títulos Habilitados Para Suscribir que correspondan no se les entregarán los Títulos Adicionales de la Clase N° 20.


C2244EPA22

Liquidación

En la Fecha de Emisión, la Ciudad depositará los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en la cuenta comitente de la Ciudad abierta en Banco Galicia a los efectos de la liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 e instruirá la transferencia (la cual debe ser libre de pago) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 a la cuenta comitente del Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a través de MAE-Clear S.A. a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados, en forma *delivery versus payment*. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas a ser integradas con Títulos Habilitados Para Suscribir no sean integradas un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, sin perjuicio de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores reemplazando al certificado global de los Títulos Originales depositado el 23 de enero de 2017, los Títulos Originales y los Títulos Adicionales de la Clase N°20 serán fungibles entre sí.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Ciudad, a los Colocadores, de que:

- (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 20;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos Adicionales de la Clase N° 20, y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Ciudad, de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos funcionarios, empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o en el caso de los Colocadores de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Ciudad, de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, este Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20;
- (e) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “Plan de Distribución”;

- (f) entiende que ni la Ciudad ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en el apartado “*Determinación del Precio de Emisión; Adjudicación*” de este capítulo “*Plan de Distribución*”: (i) se les adjudicarán Títulos Adicionales de la Clase N° 20; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 20 solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 al Precio Solicitado;
- (g) conoce y acepta que la Ciudad y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (h) acepta que la Ciudad (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores) podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (i) se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20;
- (j) los fondos, valores y/o los Títulos Habilitados Para Suscribir que correspondan a la integración de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (k) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (l) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias que regulan la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación las normas emitidas por la UIF y/o el BCRA y/o la CNV;
- (m) conoce y acepta que las Órdenes de Compra de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 no integradas podrán ser canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión; y
- (n) acepta que la acreditación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

LA CIUDAD Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES O CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Inexistencia de mercado para los Títulos.

Los Títulos no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no pueden brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellos. Véase el capítulo “*Factores de riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos*” del Prospecto adjunto.

C2244EPA22

27

IF-2019-36976495-GCABA-DGCPUB

PRESUPUESTO 2019

El 29 de noviembre de 2018, mediante la Ley N° 6.068, se aprobó el presupuesto 2019. El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos estimados en el presupuesto 2019 de la Ciudad, vigente al 30 de septiembre de 2019, que incluye la ampliación efectuada por la Ley N° 6.188.

CONCEPTO	Vigente al 30 de septiembre de 2019 (Incluye la Ley N° 6.188)
	(en millones de pesos)
I) Ingresos Corrientes	357.203,08
Ingresos Tributarios	331.347,73
Ingresos No Tributarios	12.358,27
Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública	3.242,88
Rentas de la Propiedad	4.001,08
Transferencias Corrientes	6.253,12
II) Gastos Corrientes (sin Intereses)	275.029,43
Remuneraciones al Personal	161.208,26
Gastos de Consumo	72.929,93
Transferencias Corrientes	40.820,46
Impuestos directos	36,56
Otras pérdidas	34,22
III) Resultado Económico Primario (I-II)	82.173,65
IV) Recursos de Capital	6.728,26
Recursos Propios de Capital	2.575,57
Transferencias de Capital	2.450,68
Disminución de la Inversión Financiera	1.702,00
V) Gastos de Capital	66.514,03
Inversión Real Directa	65.764,52
Transferencias de Capital	204,90
Inversión Financiera	544,60
VI) Recursos Totales (I+IV)	363.931,34
VII) Gasto Primario (II+V)	341.543,45
VIII) Resultado Primario (VI - VII)	22.387,88
IX) Intereses de la Deuda Pública	25.968,16
X) Gastos Totales (VII+IX)	367.511,62
XI) Resultado Financiero (VI - X)	-3.580,28
XII) Fuentes Financieras	41.672,20
Disminución de la Inversión Financiera	15.483,93
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	26.188,27
XIII) Aplicaciones Financieras	38.091,91
Incremento de la Inversión Financiera	21.806,78
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	16.285,13

Fuente: Oficina de Gestión Pública y Presupuesto de la Ciudad (OGEPU).

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos estimados de la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de 2019 de la Ciudad.

CONCEPTO	Devengado al 30 de septiembre de 2019
	(en millones de pesos)
I) Ingresos Corrientes	245.338,37
Ingresos Tributarios	227.671,42
Ingresos No Tributarios	6.437,36
Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública	2.687,90
Rentas de la Propiedad	2.907,39
Transferencias Corrientes	5.634,31
II) Gastos Corrientes (sin Intereses)	187.547,78
Remuneraciones al Personal	111.058,42
Gastos de Consumo	48.623,33
Transferencias Corrientes	27.823,88
Impuestos directos	8,51
Otras pérdidas	33,64
III) Resultado Económico Primario (I-II)	57.790,60
IV) Recursos de Capital	4.531,55
Recursos Propios de Capital	2.849,52
Transferencias de Capital	1.556,71
Disminución de la Inversión Financiera	125,32
V) Gastos de Capital	41.260,90
Inversión Real Directa	40.965,06
Transferencias de Capital	163,10
Inversión Financiera	132,75
VI) Recursos Totales (I+IV)	249.869,92
VII) Gasto Primario (II+V)	228.808,68
VIII) Resultado Primario (VI - VII)	21.061,24
IX) Intereses de la Deuda Pública	22.372,86
X) Gastos Totales (VII+IX)	251.181,54
XI) Resultado Financiero (VI - X)	-1.311,61
XII) Fuentes Financieras	42.657,35
Disminución de la Inversión Financiera	13.172,27
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	29.485,07
XIII) Aplicaciones Financieras	30.240,35
Incremento de la Inversión Financiera	20.010,22
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	10.230,12

Fuente: Ejecuciones trimestrales que elabora la Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

C2244EPA22

29

IF-2019-36976495-GCABA-DGCPUB

El siguiente cuadro presenta un resumen de los ingresos y gastos de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2018 de la Ciudad.

CONCEPTO	2018 CUENTA DE INVERSION
	(en millones de pesos)
I) Ingresos Corrientes	249.934,19
Ingresos Tributarios	231.751,85
Ingresos No Tributarios	8.035,66
Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública	2.431,77
Rentas de la Propiedad	1.363,13
Transferencias Corrientes	6.351,77
II) Gastos Corrientes (sin Intereses)	192.822,94
Remuneraciones al Personal	114.224,98
Gastos de Consumo	54.786,68
Transferencias Corrientes	23.687,91
Impuestos directos	12,56
Otras pérdidas	110,82
III) Resultado Económico Primario (I-II)	57.111,25
IV) Recursos de Capital	6.781,36
Recursos Propios de Capital	591,15
Transferencias de Capital	5.556,80
Disminución de la Inversión Financiera	633,42
V) Gastos de Capital	51.249,78
Inversión Real Directa	50.236,47
Transferencias de Capital	230,01
Inversión Financiera	783,29
VI) Recursos Totales (I+IV)	256.715,55
VII) Gasto Primario (II+V)	244.072,72
VIII) Resultado Primario (VI - VII)	12.642,83
IX) Intereses de la Deuda Pública	14.312,16
X) Gastos Totales (VII+IX)	258.384,88
XI) Resultado Financiero (VI - X)	-1.669,33
XII) Fuentes Financieras	21.764,62
Disminución de la Inversión Financiera	9.174,86
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	12.589,76
XIII) Aplicaciones Financieras	23.136,90
Incremento de la Inversión Financiera	13.314,12
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	9.822,78

Fuente: Cuenta de Inversión que elabora la Dirección General de Contaduría de la Ciudad.

DEUDA PÚBLICA

Descripción del endeudamiento directo

El cuadro que figura a continuación muestra la deuda pública de la Ciudad al 31 diciembre de 2016, 2017 y 2018 y por el período al 30 de septiembre de 2019.

	Al 31 de diciembre de			Al 30 de septiembre de
	2016	2017	2018	2019*
	en millones de pesos ⁽¹⁾			
Deuda Financiera:				
Programa de Títulos a Mediano Plazo	25.200,8	26.271,0	53.654,0	72.275,0
Letras de Tesorería ⁽²⁾	2.047,9	3.802,3	---	---
Programa de Títulos en el Mercado Local	13.056,0	25.107,7	29.165,7	40.899,3
Total deuda financiera	40.304,8	55.180,9	82.819,7	113.174,3
Deuda con proveedores:				
Bonos de proveedores/Contratistas ⁽³⁾	999,4	339,8	---	---
Ley N° 2780 equipamiento médico	2,3	---	45,7	53,5
Total deuda con proveedores	1.001,7	339,8	45,7	53,5
Otros:				
Préstamo ANSES (Ley N° 5603) ⁽⁴⁾	1.867,0	3.112,9	4.614,4	7.348,3
Otras deudas reconocidas	32,8	32,8	33,0	32,8
Total otros	1.899,8	3.145,7	4.647,3	7.381,1
Banco Ciudad - Inmuebles	---	---	1.210,7	1.300,7
Préstamos internacionales				
BIRF	2.067,7	3.379,6	9.004,7	15.771,3
BID	728,1	581,2	1.432,1	3.540,7
CAF	---	---	---	8.018,3
BEI	---	---	---	569,1
Gobierno Español	69,5	68,2	111,9	150,1
Corporación Financiera Internacional (IFC)	---	860,8	860,8	860,8
Export-Import Bank of China	1.102,9	1.495,1	3.811,9	8.404,4
Total préstamos internacionales	3.968,2	6.384,7	15.221,3	37.314,7
Total endeudamiento	47.174,5	65.051,2	103.944,7	159.224,2
 Deuda indirecta: Aval AUSA ⁽⁵⁾	 2.062,4	 3.968,9	 8.105,8	 11.822,4
 Disponibilidades ⁽⁶⁾	 1.754,6	 2.964,2	 10.572,2	 11.664,6
Deuda flotante ⁽⁷⁾	21.982,8	24.439,0	33.096,0	23.954,9

Notas:

*Las cifras al 30 de septiembre de 2019 son provisionarias.

- 1) El tipo de cambio utilizado para convertir los montos en Dólares y Euros a Pesos ha sido el tipo de cambio para la venta cotizado por el Banco Nación al cierre del negocio en la fecha relevante. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2016 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2016 de \$ 16,10 = U\$S 1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2017 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2017 de \$ 18,90 = U\$S 1. Los montos en Dólares al 31 de diciembre de 2018 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2018 de \$ 38,60 = U\$S 1. Los montos en Dólares al 30 de septiembre de 2019 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 30 de septiembre de 2019 de \$ 59,00 = U\$S 1. Los montos en euros al 31 de diciembre de 2016 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2016 de \$ 17,50 = € 1. Los montos en euros al 31 de diciembre de 2017 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2017 de \$ 23,50 = € 1. Los montos en Euros al 31 de diciembre de 2018 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2018 de \$ 45,30 = € 1. Los montos en Euros al 30 de septiembre de 2019 fueron convertidos a Pesos utilizando el tipo de cambio vigente al 30 de septiembre de 2019 de \$ 66,00 = € 1.
- 2) Representa el monto total de capital de letras de tesorería, con vencimiento en el ejercicio financiero siguiente al de su emisión. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Ciudad, las letras de tesorería con vencimiento en el mismo año de su emisión no son consideradas como deuda pública de la Ciudad.
- 3) Representa la entrega de bonos a proveedores en el marco de la Ley N° 5.236 por la cual se autorizó la emisión de títulos por un monto de hasta \$1.000 millones.
- 4) La Ley N° 5.603 aprobó el acuerdo celebrado el 18 de mayo de 2016 entre la Nación, ciertas provincias y la Ciudad por el que la Nación se comprometió a devolver el 15% de los fondos coparticipables que retenía desde 1992 para financiar a la ANSES. El convenio prevé el pago en cinco cuotas del 3% desde 2016 a 2020. Como parte de este acuerdo la Nación otorgó préstamos a las provincias y a la Ciudad por un monto vinculado a los recursos que por el régimen de coparticipación federal de impuestos recibe cada una. Ver el apartado "Préstamo ANSES" más adelante.
- 5) Garantía suscripta por la Ciudad con relación al préstamo otorgado a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con destino al financiamiento de obras públicas objeto de la concesión otorgada a AUSA. Ver "Otras líneas de crédito y garantías" más adelante
- 6) Refleja, principalmente, los saldos en pesos de la cuenta de consolidación de la Ciudad y las cuentas especiales en dólares con el Banco Ciudad y los Títulos y Valores en dólares. Las disponibilidades no incluyen los balances de las empresas de la Ciudad ni de otras entidades autónomas. Ver "Deuda Pública".
- 7) Representa, en cada fecha de emisión, la deuda a corto plazo que la Ciudad tenía, principalmente con los proveedores. Ver "Deuda flotante".

Fuente: Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Tesorería de la Ciudad.

En el siguiente cuadro se indican los pagos estimados de capital e intereses, detallados por moneda, que se efectuarán respecto del endeudamiento directo de la Ciudad pendiente de pago al 30 de septiembre de 2019 hasta 2024 y resto.

CONCEPTO	2019			2020			2021			2022			2023			2024			Resto	
	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Pesos	Dólares	Euros	Dólares	Euros
Programa de Títulos a Mediano Plazo	-	33,4	-	-	254,3	-	-	244,4	-	-	66,8	-	-	66,75	-	-	66,8	-	990,1	-
Programa de Financiamiento en el Mercado Local	6.436,4	4,4	-	21.550,4	11,4	-	19.230,6	-	-	17.870,7	-	-	10.201,4	-	-	26.136,3	-	18.030,5	-	-
Otras Deudas Reconocidas (Provisional)	11,0	-	-	11,0	-	-	10,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Proveedores	-	0,3	-	-	0,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamo ANSES (Ley N° 5603)	-	-	-	2.842,2	-	-	1.847,6	-	-	1.919,6	-	-	2.898,0	-	-	-	-	-	-	-
Deuda financiera - Banco Ciudad - Inmobiliarias 9-33	-	-	-	119,3	-	-	122,8	-	-	122,8	-	-	122,8	-	-	122,8	-	1.289,3	-	-
Organismos Internacionales de Crédito ⁽¹⁾	268,4	12,8	-	466,1	53,3	14,2	421,7	58,3	-	443,3	62,9	-	418,1	69,9	-	307,9	75,4	368,7	564,4	-
TOTAL	6.715,8	50,9	-	24.988,9	319,7	14,2	21.633,5	302,7	-	20.356,3	129,6	-	13.640,2	136,7	-	26.567,0	142,2	19.688,5	1.554,6	-

Nota: (1) - Organismos Internacionales de Crédito no incluyen los servicios devengados e impagos por el segundo semestre del 2002 y 2003 cuyo tratamiento está incluido en el Programa de Financiamiento Ordenado - PFO.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

CONTROL DE CAMBIOS. REGULACIÓN DEL CAMBIO DE DIVISAS

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 del 1° de septiembre de 2019 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y la Comunicación “A” 6770 del BCRA (tal como fuera modificada y complementada y tal como sea subsecuentemente modificada y complementada de tiempo en tiempo), se estableció un nuevo sistema de control de cambios que, entre otras medidas, incluye la prohibición de acceder al mercado de cambios (el “MLC”) para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, y para operaciones concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019. Mediante Comunicación “A” 6792 del BCRA, se aclaró que se podrá acceder al mercado de cambios para el pago, a su vencimiento, de las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que hubiesen tenido acceso al mercado de cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.

Por otro lado, el punto 7 de la Comunicación “A” 6815 del BCRA, establece que las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de dos días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al mercado de cambio por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a U\$S 2.000.000, para cada uno de los tres días hábiles contados a partir del primer día informado. A partir del 28 de octubre de 2019 inclusive y hasta que esté implementado el Régimen Informativo correspondiente, las operaciones deben ser remitidas a la casilla anticipooperaciones@bcra.gob.ar, detallando la entidad que informa, el CUIT y el nombre del cliente (incluido las operaciones propias de las entidades), la fecha de la operación, el código de concepto y el monto equivalente en Dólares.

Deudas financieras.

Obligación de ingreso y liquidación como condición de acceso al MLC.

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación “A” 6770 del BCRA, los fondos desembolsados a partir del 1° de septiembre de 2019 bajo endeudamientos financieros contraídos con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de valores negociables de deuda, deberán ser ingresados al país y liquidados en el MLC, como condición para el posterior acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses comprometidos bajo dichos endeudamientos.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al mercado de cambio en función de lo dispuesto por el punto 9 de la Comunicación “A” 6770 y complementarias, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones: a) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales; b) el acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de cinco días hábiles el plazo admitido en cada caso; c) el acceso se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto que se cancelará al vencimiento; y d) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras.

En el caso de acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos del BCRA establecido en la

Comunicación “A” 6401 del BCRA (conforme fuera modificada, entre otras, por la Comunicación “A” 6795 del BCRA).

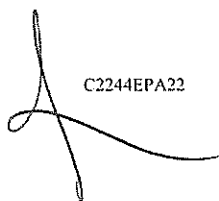
Asimismo, la Comunicación “A” 6770 del BCRA prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019. Establece, además, la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes por montos superiores al equivalente a U\$S 100 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.

Por otro lado, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación con más de tres días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.

Otras disposiciones cambiarias

Otras transferencias al exterior de residentes. Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

Asimismo, se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas humanas residentes para la constitución de activos externos, ayuda familiar y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados cuando supere el equivalente de U\$S 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. Cuando las sumas adquiridas/transferidas por estos conceptos superen el equivalente de U\$S 100 mensuales, las operaciones deberán cursarse con débito a cuentas locales.



C2244EPA22

INFORMACION DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727, la Ley N° 5.876 y la Ley N° 6.001 de la Ciudad) y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014, la Resolución 19/2015, la Resolución 86/2016, la Resolución 1.371/2016, la Resolución 981/2017, la Resolución 3.383/2017, la Resolución 3.627/2017, la Resolución 579/2018 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Hacienda de la Ciudad y la Resolución 590/2019, la Resolución 4.843/2019 y disposiciones concordantes del Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 fue autorizada por la Ley N° 6.001 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 277/2018 y reglamentada por la Resolución N° 4.843/2019 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428, de conformidad con la Resolución N° 70/MHA/2019 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, conforme fuera modificada por la Resolución N° 175/MHA/2019 de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto relacionado con los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas de los Colocadores (cuyos domicilios se indican más adelante), en la hemeroteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web del MAE, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gob.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 en el BYMA, y su admisión para la negociación en el MAE. La Ciudad podrá solicitar que los Títulos Adicionales de la Clase N° 20 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Excepto como es divulgado en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en Cerrito 1130, piso 7, C1010AAX Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de los Colocadores es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

SEDE DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Avenida de Mayo 525, Piso 3º
C1084AAA - Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362
C1043AAQ – Buenos Aires
Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón
430C1038AAI – Buenos Aires
Argentina

Banco Itaú Argentina S.A.
Tucumán 1, Piso 15
C1049AAA – Buenos Aires
Argentina

TPCG Valores S.A.
Bouchard 547, Piso 27
C1106ABG – Buenos Aires
Argentina

Banco Ciudad de Buenos Aires
Sarmiento 630, Piso 5º
C1041AAN – Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA CIUDAD

sobre las leyes de la Argentina
Muñoz de Toro Abogados
Cerrito 1130, Piso 7º
C1010AAX - Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

sobre las leyes de la Argentina
Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty, Piso 12º
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina



Lic. NICOLÁS ROSENFELD
Director General de Crédito Público
Subsecretaría de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES